



Dependencia: **Contraloría**

Número de Oficio: **002/2024**

Asunto: **RESPUESTA A
SOLUCITUD DE INFORMACIÓN**

Angamacutiro de la Unión, Michoacán, a 25 de septiembre de 2024.

LIC. DEYSI ERANDI GARCÍA ALOR
ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE ANGAMACUTIRO
Presente.

En atención su oficio número 02/2024 respecto de la Solicitud de Información Pública número 160342524000026, le proporciono la siguiente información:

1. ¿El Ayuntamiento cuenta con un órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar?

Cuenta con la Contraloría Municipal.

2. De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, ¿Cuál es el personal que lo conforma (detallando el cargo)?

El contralor municipal, dos auxiliares administrativos.

3. ¿Cuál es la función que realiza el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del Ayuntamiento?

Están establecidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, que establece que son atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;





- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores público municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;





- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

4. Atendiendo a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del Ayuntamiento, ¿cuenta con la autoridad investigadora, la autoridad substanciadora y la autoridad resolutora?

A la fecha no se cumplimentado la integración de las tres áreas, sin embargo, se han presentado en dos ocasiones la propuesta a los miembros del Ayuntamiento para que autoricen la creación de las plazas correspondientes.

5. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿qué autoridades (cargos) desempeñan dichas funciones?

No aplica por no tener las designaciones.





6. ¿Cuántas investigaciones derivadas de una denuncia, de una auditoría o de oficio ha iniciado el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del Ayuntamiento, en contra de servidores públicos, ex servidores públicos y particulares relacionados con faltas administrativas graves y particulares en situación especial desde 2017 a 2024?

Por la Contraloría Municipal a la fecha ninguna por no tener asignadas las tres áreas de autoridad, solamente ha dado seguimiento a faltas administrativas observadas y requeridas por la Auditoría Superior de Michoacán.

7. ¿Cuántos procedimientos de responsabilidades administrativas han iniciado el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del Ayuntamiento, en contra de servidores y ex servidores públicos por faltas administrativas NO GRAVES desde 2017 a 2024?

Uno en 2017, por ausencia de trabajo sin justificación, se suspendió al trabajador por incumplimiento de obligaciones, por período de 8 ocho días hábiles sin goce de sueldo.

8. ¿Cuántos procedimientos de responsabilidades administrativas han iniciado el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del Ayuntamiento, en contra de servidores y ex servidores públicos por faltas administrativas GRAVES desde 2017 a 2024?

Ninguna a la fecha.

9. ¿Cuántos procedimientos de responsabilidades administrativas han iniciado el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del Ayuntamiento, en contra de PARTICULARES relacionados con faltas administrativas graves y PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL desde 2017 a 2024?

Ninguna a la fecha.

10. ¿A cuántos servidores públicos, ex servidores públicos y particulares se les ha impuesto una sanción que haya quedado firme y qué tipo de sanción?

Ninguno a la fecha.





11. ¿En caso de que el órgano de control, contraloría municipal u órgano similar del Ayuntamiento, no inicie investigaciones y por lo tanto no inicien procedimientos de responsabilidad administrativa, ¿cuáles son los factores o causas principales por las que no se inician?

La integración de las áreas investigadora, substanciadora y resolutoria.

12. ¿Se ha iniciado investigación y por lo tanto procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores y ex servidores públicos que fueron responsables en el desempeño de su encargo de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas por obstrucción de la justicia, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo?

A la fecha ninguna.

Sin otro asunto, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

POR
AUTORIZACIÓN



MUNICIPIO DE
ANGAMACUTIRO
MICHOAÇÁN
2024 - 2027

CONTRALORÍA

LIC. CARLOS ALEXIS SERENO HURTADO
CONTRALOR MUNICIPAL

